

117° CONGRESO

Segunda sesión

H. RES. ##

Afirmando la importancia de la supervivencia de la cultura y la identidad Garífuna, condenando la apropiación violenta e ilegal del territorio garífuna y pidiendo al Gobierno de Honduras, al Departamento de Estado y a los bancos multilaterales de desarrollo que cumplan plenamente las resoluciones de los organismos multilaterales de derechos humanos que exigen la devolución de los derechos a la tierra garífuna, la consulta libre, previa e informada tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT y la protección de las lideresas y los líderes garífunas y la investigación y enjuiciamiento pleno de la violencia sistemática contra el pueblo Garífuna

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Sra. Bush presentó la siguiente resolución, que se remitió a la Comisión de Asuntos Exteriores

Afirmando la importancia de la supervivencia de la cultura y la identidad Garífuna, condenando la apropiación violenta e ilegal del territorio garífuna y pidiendo al Gobierno de Honduras, al Departamento de Estado y a los bancos multilaterales de desarrollo que cumplan plenamente las resoluciones de los organismos multilaterales de derechos humanos que exigen la devolución de los derechos a la tierra garífuna, la consulta libre, previa e informada tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT y la protección de las lideresas y los líderes garífunas y la investigación y enjuiciamiento pleno de la violencia sistemática contra el pueblo Garífuna.

Y CONSIDERANDO:

QUE Estados Unidos y la República de Honduras comparten una importante relación, que incluye profundos y antiguos lazos económicos, sociales y culturales;

QUE el pueblo Afro-Indígena Garífuna, descendiente de los indígenas arawak de la isla de San Vicente y de personas náufragas africanas destinadas a ser vendidas como esclavas en América, es uno de los nueve pueblos indígenas de Honduras;

QUE el territorio garífuna que se extiende por la costa caribeña de Honduras desde antes de que la nación fuese declarada independiente de España el 15 de septiembre de 1821 es el hogar ancestral de la mayoría de los garífunas del mundo, y como tal es esencial para la supervivencia cultural y el bienestar del pueblo Garífuna;

QUE la presencia de vibrantes comunidades de inmigrantes garífunas en los Estados Unidos ha sido registrada por la historia oral y la investigación académica desde principios del siglo XX y ha contribuido durante mucho tiempo a la diversidad cultural que, como nación, apreciamos tan profundamente;

QUE el gobierno de Honduras ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos el 5 de septiembre de 1977, y la Constitución de Honduras establece que los tratados de derechos humanos de los que Honduras es parte se consideran con el mismo efecto jurídico que la Constitución, por lo que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para el Gobierno de Honduras;

QUE el 18 de mayo de 2001 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) emitió una proclamación en la que declaraba la lengua y la cultura garífuna como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad," en la primera proclamación de este tipo en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el 17 de octubre de 2003 la Conferencia General de la UNESCO adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;

QUE el 7 de marzo de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó en su Informe de Fondo que los derechos a la libertad personal, a un juicio justo y a la protección judicial a la libertad de pensamiento y de expresión y a la integridad personal del entonces presidente del Comité de Defensa de la Tierra de la comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz y vicepresidente de la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH) habían sido violados por su encarcelamiento arbitrario durante un período de seis años y cuatro meses, conclusión confirmada por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de febrero de 2006;

QUE el 12 de junio de 2007, en respuesta a una queja de OFRANEH que describía la potencial y ya consumada privación ilegal de los derechos garífunas a la tierra facilitada por los proyectos apoyados por el Banco Mundial, el Panel de Inspección del Banco Mundial encontró que las salvaguardias previstas en el proyecto no eran adecuadas para proteger los derechos garífunas

sobre sus tierras étnicas, al tiempo que observó que las comunidades garífunas no tenían una opción significativa para no participar en el proyecto;

QUE el 8 de diciembre de 2008 el Consejo de Administración de la Corporación Financiera Internacional aprobó un préstamo de 30 millones de dólares a la Corporación Dinant, cuya cadena de suministro incluye aceite de palma procedente de plantaciones en las zonas reclamadas por las comunidades garífunas, incluida Punta Piedra, a pesar de la información disponible públicamente que implica a la empresa en violentas disputas por la tierra, la apropiación ilegal de tierras garífunas y los informes de tráfico de drogas en las tierras controladas por la Corporación Dinant;

QUE el 28 de junio de 2009 el presidente Barack Obama calificó de ilegal la asunción a la presidencia de Honduras por parte de Roberto Micheletti, el Departamento de Estado determinó posteriormente que los hechos constituían un golpe de Estado, y la Organización de Estados Americanos (OEA) suspendió el derecho de Honduras a participar en el organismo multinacional de tratados el 5 de julio de 2009, la primera vez que se invoca el artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana, y no restableció el estatus de Honduras en la OEA hasta el 1 de junio de 2011;

QUE el personal del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) realizó una misión del 18-22 de octubre del 2010, para avanzar en la planificación de un préstamo de 60 millones de dólares al Ministerio de Seguridad de Honduras y supervisar la ejecución de los préstamos en curso relacionados con la seguridad, firmó un contrato de préstamo de 60 millones de dólares el 21 de junio de 2012 con el Ministro de Seguridad Julián Pacheco, y firmó un segundo contrato de préstamo el 25 de marzo de 2020. Préstamos que financiaron, entre otras actividades de las fuerzas de seguridad hondureñas, la creación de la nueva Dirección Policial de Investigaciones (DPI) de la Policía Nacional de Honduras;

QUE en enero de 2011 el entonces presidente de la Asamblea Legislativa de Honduras, Juan Orlando Hernández, visitó Puerto Castilla para anunciar que las áreas costeras de Colón serían designadas como zonas especiales de desarrollo (ZEDE), describiendo estas áreas que en gran parte consiste en comunidades y territorio garífuna, como despobladas;

QUE en mayo de 2011 el Consejo de Administración de la Corporación Financiera Internacional aprobó una inversión de capital y deuda subordinada en el Banco Ficohsa, que actuó como intermediario financiero de la CFI para proporcionar más financiación a la empresa Dinant tras la protesta internacional por la implicación de las fuerzas de seguridad de esa empresa en la violencia derivada de las disputas por los derechos sobre la tierra, y cuya cadena de suministro

incluye aceite de palma procedente de plantaciones en las zonas reclamadas por las comunidades garífunas, incluidas Punta Piedra y Triunfo de la Cruz;

QUE el 18 de octubre de 2012 la Corte de Constitucionalidad de Honduras anuló una enmienda constitucional del 12 de febrero de 2011 adoptada por la legislatura hondureña que permitiría a la nación ceder la gobernabilidad de áreas del territorio nacional a gobiernos extranjeros o corporaciones privadas como ZEDEs;

QUE el 13 de diciembre de 2012, la Comisión Internacional de Juristas condenó la destitución de cuatro de los cinco magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Honduras por parte de la legislatura de la nación, bajo el liderazgo del entonces presidente del Congreso Juan Orlando Hernández, explicando que la legislatura no tenía autoridad para llevar a cabo esta acción que afectaba gravemente la independencia judicial;

QUE la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 7 de noviembre de 2012 emitió el Informe de Fondo 76/12 respecto a la comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz, y el 21 de mayo de 2013 emitió el Informe de Fondo 30/13 respecto a la comunidad garífuna de Punta Piedra, informes en los que la CIDH determinó que se habían violado los derechos de ambas comunidades y sus miembros, incluyendo los derechos a la propiedad y a la protección judicial, y que el gobierno no había investigado ni perseguido la violencia contra las comunidades y sus miembros;

QUE la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero de los Estados Unidos, cuyas participaciones han sido transferidas a la Corporación Financiera de Desarrollo, aprobó el 17 de marzo de 2014 la financiación de la corporación de aceite de palma Jaremar, cuya cadena de suministro incluye aceite de palma de plantaciones en las zonas reclamadas por las comunidades garífunas, incluyendo Triunfo de la Cruz;

QUE el 8 de octubre de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló sobre las denuncias presentadas por las comunidades de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra que, a pesar de los títulos otorgados por el Gobierno de Honduras a las comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra, el Gobierno de Honduras había violado los derechos de estas comunidades, incluyendo el derecho a la consulta, el derecho a la propiedad, la obligación de no discriminación y el derecho a un juicio justo y a la protección judicial, y no había investigado los actos de violencia contra la comunidad, incluidas cuatro muertes violentas en el caso de Triunfo de la Cruz y una muerte en el caso de Punta Piedra, ordenando la restitución de los derechos sobre la tierra a Triunfo de la Cruz y Punta Piedra y la investigación efectiva del asesinato de miembros de la comunidad de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra;

QUE el territorio garífuna a lo largo de la costa norte de Honduras está situado dentro de uno de los principales corredores de tránsito para los narcóticos ilegales que viajan a través de Honduras para satisfacer la demanda de los consumidores en los Estados Unidos, como fue descrito por la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado en su Informe sobre la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos de 2015, que declaró: *"Del ochenta al noventa por ciento de la cocaína que transita por Honduras llega a través de un envío marítimo". En 2014, el gobierno de Estados Unidos estimó que el sesenta por ciento de los vuelos de contrabando de cocaína que partieron de Sudamérica aterrizaron primero en Honduras, lo que supone un descenso con respecto al 75% de dichos vuelos en 2013. La región costera caribeña de Honduras siguió siendo la principal zona de aterrizaje de los vuelos cargados de droga y del tráfico marítimo ilícito. La región es vulnerable al narcotráfico debido a su lejanía, su limitada infraestructura, la falta de presencia gubernamental y la debilidad de las instituciones policiales. "*;

QUE el Gobierno de Honduras y su poder judicial han incurrido en un patrón de acusar falsamente a la gente indígena de la Costa Norte de participar en el transbordo de drogas como justificación para violar sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida y a la libertad, y las fuerzas militares hondureñas han incurrido en un patrón de uso mortal de la fuerza contra gente garífuna y otros pueblos indígenas de la Costa Caribe con justificaciones similares;

QUE el 30 de marzo de 2016, el hermano del entonces Presidente de Honduras Juan Orlando Hernández y el 16 de mayo de 2016 el hijo de su antecesor Porfirio Lobo Sosa, fueron condenados por tribunales federales del Distrito Sur de Nueva York por cargos relacionados con el narcotráfico derivados de acciones que llevaron a cabo en la Costa Norte de Honduras, y en el transcurso de estos y otros juicios se dieron testimonios que implicaban al entonces ministro de Seguridad Julián Pacheco y al entonces Presidente Hernández en la participación directa en el narcotráfico;

QUE, en octubre de 2016, en respuesta a una queja de la OFRANEH, el Ombudsman Asesor de Cumplimiento de la Corporación Financiera Internacional inició una revisión de cumplimiento de un complejo turístico desarrollado con tierras y recursos del territorio de las comunidades garífunas de Barra Vieja, Tornabe, San Juan Tela y Triunfo de la Cruz, proyecto que atrajo, y siguió buscando, inversiones de corporaciones en los Estados Unidos de América;

QUE el 5 de noviembre de 2019, en un comunicado a una publicación local hondureña, OFRANEH, condenó la muerte de 16 Garífunas, entre ellos seis mujeres, destacando el asesinato de Mirna Suazo Martínez, presidenta de la junta directiva de la Comunidad Garífuna de Masca, quien lideraba la defensa de los ríos y el territorio de Masca en oposición a la

construcción de una hidroeléctrica, y que hizo declaraciones públicas describiendo varias amenazas contra ella unos días antes de su asesinato;

QUE el 18 de julio de 2020, cuatro hombres garífunas de Triunfo de la Cruz, entre ellos el Presidente del Comité del Patronato Comunitario que había liderado los recientes esfuerzos de la comunidad para detener la apropiación ilegal de tierras garífunas y exigir al Gobierno de Honduras que aplique la sentencia de 2015 de la Corte Interamericana, fueron secuestrados a punta de pistola por hombres que llevaban uniformes con el logotipo de la unidad de la Policía Nacional DPI y no han sido localizados desde entonces, una acción que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos calificó el 20 de julio de 2020 como desaparición forzada;

QUE el 11 de noviembre de 2020, las familias de los desaparecidos y las comunidades garífunas de Honduras, indignados por la falta de investigación del paradero de las víctimas de las desapariciones forzadas del 18 de julio de 2020, crearon el Grupo de Investigación y Búsqueda Garífuna Comité de Desaparecidos de Triunfo de la Cruz (SUNLA), una comisión independiente para investigar y lograr el enjuiciamiento del crimen;

QUE el ejército de los Estados Unidos lleva a cabo el entrenamiento de unidades militares hondureñas en la costa norte de Honduras, incluso en bases como el 15° Batallón y la 4ª Base Naval que han estado implicadas en graves abusos de los derechos humanos y en la corrupción asociada a la actividad del crimen organizado;

QUE los Estados Unidos de América controlan el 15,72% del Consejo de Administración del Banco Mundial y el 30% del Consejo de Administración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y utilizan su voz para ejercer un grado de influencia significativo en las decisiones de estas instituciones;

QUE el 3 de marzo de 2021, las hermanas Marianela y Jennifer Mejía Solórzano fueron detenidas junto con otros 30 defensores de los derechos de los garífunas que se enfrentan a procesos penales derivados de dos acusaciones presentadas por el Ministerio Público por presuntamente cometer los delitos de daños, amenazas, robo y usurpación en sus tierras propiedad de las comunidades Garífunas de Cristales y Río Negro;

QUE el 27 de julio de 2021 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras y la CIDH hicieron un llamado al Gobierno de Honduras *"para que adopte medidas que impidan la criminalización de los defensores de los derechos humanos de los garífunas, particularmente de aquellos que defienden la tierra, el territorio y los recursos naturales;"* y que *"garantice un ambiente libre de hostilidad para*

quienes defienden los derechos humanos y aumente las medidas para respetar y proteger los derechos del pueblo garífuna sobre sus tierras, territorios y recursos naturales", citando la necesidad de proteger a las comunidades de posibles violaciones alegadas en las peticiones pendientes de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

QUE el 28 de noviembre de 2021, Xiomara Castro fue elegida Presidenta de Honduras en unas elecciones históricas y que juró su cargo como la primera mujer Presidenta de Honduras el 27 de enero de 2022, y como parte de su plataforma propuso; el respeto de los derechos a la tierra, la lengua y la cultura de los pueblos indígenas, incluyendo la promoción y restauración de los títulos de propiedad de las comunidades indígenas y la promoción de políticas públicas para detener las invasiones de las tierras indígenas; y

QUE en un comunicado reciente, OFRANEH declaró que el 9 de agosto de 2022, la organización recibió la visita del Ministerio Público para exigió avances en la investigación de las desapariciones forzadas del 18 de julio de 2020 de Triunfo de la Cruz, pero en lugar de informar sobre la investigación y persecución de los responsables de las desapariciones forzadas, la Procuraduría General de la República, en otro episodio de persecución, hostigamiento y criminalización, instruyó a la Fiscalía contra Delitos del Fuero Común y a la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) para iniciar un proceso penal contra la Coordinadora General de OFRANEH Miriam Miranda, el miembro de OFRANEH Luther Castillo y el abogado de OFRANEH Edy Tabora;

Ahora, por lo tanto, sea

Resuelve que la Cámara de Representantes...

(1) condena la violencia contra las comunidades garífunas que se dirige especialmente a las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y a las autoridades indígenas;

(2) pide la plena participación de SUNLA en la investigación sobre el paradero de Sneider Centeno, Milton Joel Martinez, Suami Aparicio y Gerardo Trochez y el procesamiento de los responsables de sus desapariciones;

(3) pide la creación de una oficina efectiva e independiente para un Fiscal Especial para Desapariciones Forzadas en Honduras;

(4) condena la separación ilegal de las comunidades garífunas de sus legítimos derechos sobre la tierra;

(5) pide la rápida y completa aplicación de la sentencia del 8 de octubre de 2015 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que obliga al gobierno hondureño a restituir los derechos sobre la tierra a las comunidades de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra y a investigar el asesinato de cinco miembros de ambas comunidades;

(6) desaprueba enérgicamente las decisiones de los bancos multilaterales de desarrollo que financian proyectos que contribuyen a la extinción de los derechos legítimos a la tierra de las comunidades garífunas y financian a las fuerzas de seguridad implicadas en graves violaciones de los derechos humanos;

(7) se preocupa de que la ayuda bilateral de los Estados Unidos a Honduras pueda poner en peligro o contribuir de otro modo a la violación de los derechos fundamentales de las comunidades garífunas;

(8) insta al Gobierno de Honduras a:

(A) cumplir plena e inmediatamente con la sentencia de 2015 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos restituyendo los derechos sobre la tierra a las comunidades de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra e investigando los asesinatos de cinco miembros de ambas comunidades;

(B) conceder a SUNLA un estatus formal dentro de la investigación de la desaparición forzada de Sneider Centeno y otros tres hombres garífunas de Triunfo de la Cruz;

(C) establecer dentro de la Fiscalía un Fiscal Especial para Desapariciones Forzadas;

(D) Revisar cuidadosamente su cartera de préstamos, y la estructura para la ejecución sobre el terreno de esos proyectos, con el fin de identificar la financiación que pueda beneficiar a organismos implicadas en violaciones de derechos humanos y violencia contra las comunidades indígenas de Honduras; y

(E) Exigir que los ejecutores de los proyectos financiados con sus préstamos cumplan con el proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades, tal y como se establece en el Convenio 169 de la OIT.

(10) pide al Banco Interamericano de Desarrollo a:

(A) emprender una revisión exhaustiva, independiente y pública de los proyectos que ha apoyado en los últimos quince años que benefician directa o indirectamente a los organismos de seguridad en Honduras y otros proyectos que puedan estar implicados en violaciones de derechos humanos;

(B) revisar cuidadosamente su cartera de préstamos, y la estructura para la ejecución sobre el terreno de esos proyectos, con el fin de identificar la financiación que pueda beneficiar a agencias gubernamentales u otros actores que contribuyan o se beneficien del despojo de las comunidades indígenas de Honduras;

(C) aumentar la revisión de los proyectos antes de su financiación para identificar los proyectos que podrían resultar en la violación de los acuerdos de derechos humanos de los que Honduras es signataria y abstenerse de financiar dichos proyectos; y

(D) garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT relativas a consulta previa antes de la aprobación de proyectos que afecten a las comunidades, así como la realización de los respectivos estudios de impacto ambiental para cada proyecto.

(11) pide al Secretario de Estado, al Secretario del Tesoro y al Administrador de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, en coordinación con los responsables de otros departamentos y agencias federales pertinentes:

(A) al más alto nivel con el Gobierno de Honduras, y mantener una estrecha coordinación con aliados internacionales y organismos multilaterales con influencia en Honduras, para promover el cumplimiento de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular las sentencias de 2015 para restituir los derechos de las comunidades garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra;

(B) alertar a las empresas estadounidenses y a otros inversores en Honduras de los riesgos y las potenciales responsabilidades asociadas a la

inversión en tierras cuyos derechos pueden haber sido ilegítimamente cercenados a las comunidades indígenas; y

(C) utilizar su voto y su voz en los bancos multilaterales de desarrollo para oponerse a cualquier préstamo o proyectos de asistencia técnica que puedan amenazar los derechos de las comunidades garífunas, y abogar por reparaciones para las comunidades afectadas por la financiación de los bancos multilaterales de desarrollo que hayan contribuido a violaciones de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales sobre reparaciones.